

## ACTA CONSTITUTIVA

**PRIMERA.-** Se tiene por legalmente constituida la Asociación de carácter Civil que operará bajo la denominación “**FUNDACIÓN UABC**”, denominación que deberá ir seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, o de sus siglas **A.C.**, también será conocida como “**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**.

**SEGUNDA.-** Se aprueban en su totalidad los Estatutos que presenta en este acto el Presidente, los cuales deberán regir a la Asociación en todos sus actos.

**TERCERA.-** Se aprueban por unanimidad las siguientes Cláusulas Esenciales:

- a).- La Fundación será mexicana, quedando sujeta a las leyes y tribunales mexicanos;
- b).- Toda persona extranjera que llegue a formar parte de la Fundación, será considerada por ese solo hecho como mexicana, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana su participación;
- c).- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido;
- d).- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Mexicali, Baja California, pero, podrá realizar actividades, establecer oficinas o corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana y el Extranjero.

**CUARTA.-** El objeto social de la Fundación de acuerdo al Título Segundo, Artículo Sexto de los Estatutos de la Asociación se divide en 4 áreas:

### 1. Apoyo Económico:

Consiste en apoyar económicamente las actividades que realiza la Universidad Autónoma de Baja California que es una entidad no lucrativa autorizada por la Ley del Impuesto sobre la Renta para recibir donativos deducibles de impuestos, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Coadyuvar a mejorar las condiciones académicas de la comunidad universitaria.
- II. Promover y apoyar el desarrollo integral de la Universidad Autónoma de Baja California en todos sus campus y unidades académicas;
- III. Promover y apoyar programas específicos de tecnología, de investigación, servicios educativos y culturales que desarrolla la Universidad Autónoma de Baja California;
- IV. Apoyar los programas de acción para el desarrollo sustentable de la Universidad Autónoma de Baja California;
- V. Colaborar con la Universidad Autónoma de Baja California en la difusión del arte y la cultura;
- VI. Aportar recursos financieros para los programas de becas y/o al mérito escolar de la Universidad Autónoma de Baja California;
- VII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

## 2. Otorgamiento de Becas:

La Fundación tendrá como objeto el otorgar becas para cursar estudios en instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

## 3. Asistencia Social:

Brindar alimentos, materiales para la construcción o reparación de viviendas, enseres domésticos, cobijas, ropa y zapatos, útiles escolares; asistencia médica general y especializada, realizar diagnósticos y exámenes médicos, entregar órtesis, prótesis y en su caso, proporcionar la rehabilitación médica y terapéutica, así como orientación social en temas de familia, educación, salud, nutrición, violencia intrafamiliar, derechos humanos, entre otros; y dar capacitación para el trabajo en oficios y artes, a personas de escasos recursos, de comunidades indígenas, grupos vulnerables por edad, sexo y personas con discapacidad.

## 4. Cultura:

Promover, difundir, enseñar e investigar la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, la literatura, la arquitectura y la cinematografía.

Para cumplir con sus objetivos sociales, la Fundación podrá:

- I. Solicitar y promover la obtención de recursos económicos, financieros y de cualquier otra naturaleza patrimonial de las personas físicas y morales de carácter público, social o privado, en los ámbitos nacional e internacional, a través de las formas, mecanismos y finalidades que garanticen mejor su aprovechamiento, sin ánimo de lucro;
- II. Representar a los miembros de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales, así como ante instituciones públicas y privadas;
- III. Realizar convenios con las instituciones de enseñanza públicas y privadas para que los alumnos de las mismas presten y validen su servicio social y prácticas profesionales en la Fundación.
- IV. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;
- V. Suscribir, endosar y negociar títulos de crédito y financieros, efectuar cualquier operación financiera, y hacer las inversiones que juzgue convenientes a fin de incrementar su patrimonio;
- VI. Realizar actividades recaudatorias de fondos así como exposiciones, recitales, foros, coloquios, mesas redondas, talleres y demás actos necesarios para cumplir con el objeto social.
- VII. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.
- VIII. Contratación de servicios profesionales, implementos humanos técnicos y operativos requeridos para implementar programas para el desarrollo de su objeto.
- IX. Recibir donativos en efectivo, acciones públicas o privadas, papel comercial e instrumentos en todo tipo de mercado financiero nacional o

internacional, o en especie de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras;

- X. Celebrar los actos, contratos o convenios que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y el cumplimiento del objeto social;
- XI. Conservar y acrecentar el patrimonio de la Fundación por todos los medios legales.

[...]

**SÉPTIMA.-** La persona moral que en este acto se constituye es contribuyente conforme al Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y su objeto social es el que consta en los estatutos sociales.

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Asociación se denominará “**Fundación UABC**”. Esta denominación al emplearse, irá siempre seguida de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**”, o de sus abreviaturas “**A.C.**” También será conocida como “**Fundación Universidad Autónoma de Baja California**”. Para efectos de estos estatutos, se llamará “**Fundación**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Fundación se regirá por el Título Décimo Primero, Fracción I, Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de Baja California y por estos Estatutos, propios de una institución mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Así mismo, su régimen fiscal será regido por lo establecido en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Fundación será mexicana, quedando sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Toda persona extranjera que llegue a formar parte de la Fundación, será considerada por ese solo hecho como mexicana, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana su participación.

**ARTÍCULO CUARTO.** La duración de la Fundación será por tiempo indefinido

**ARTÍCULO QUINTO.** El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Mexicali, Baja California. Sin embargo, podrá establecer oficinas, delegaciones o corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero.

## TITULO SEGUNDO

### DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO SEXTO.** El objeto social de la Fundación se divide en 4 áreas:

**1. Apoyo Económico:**

Consiste en apoyar económicamente las actividades que realiza la Universidad Autónoma de Baja California que es una entidad no lucrativa autorizada por la Ley del Impuesto sobre la Renta para recibir donativos deducibles de impuestos, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Coadyuvar a mejorar las condiciones académicas de la comunidad universitaria.
- II. Promover y apoyar el desarrollo integral de la Universidad Autónoma de Baja California en todos sus campus y unidades académicas;
- III. Promover y apoyar programas específicos de tecnología, de investigación, servicios educativos y culturales que desarrolla la Universidad Autónoma de Baja California;
- IV. Apoyar los programas de acción para el desarrollo sustentable de la Universidad Autónoma de Baja California;
- V. Colaborar con la Universidad Autónoma de Baja California en la difusión del arte y la cultura;
- VI. Aportar recursos financieros para los programas de becas y/o al mérito escolar de la Universidad Autónoma de Baja California;
- VII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

**2. Otorgamiento de Becas:**

La Fundación tendrá como objeto el otorgar becas para cursar estudios en instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

**3. Asistencia Social:**

Brindar alimentos, materiales para la construcción o reparación de viviendas, enseres domésticos, cobijas, ropa y zapatos, útiles escolares; asistencia médica general y especializada, realizar diagnósticos y exámenes médicos, entregar órtesis, prótesis y en su caso, proporcionar la rehabilitación médica y terapéutica, así como orientación social en temas de familia, educación, salud, nutrición, violencia intrafamiliar, derechos humanos, entre otros; y dar capacitación para el trabajo en oficios y artes, a personas de escasos recursos, de comunidades indígenas, grupos vulnerables por edad, sexo y personas con discapacidad.

**4. Cultura:**

Promover, difundir, enseñar e investigar la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, la literatura, la arquitectura y la cinematografía.

Para cumplir con sus objetivos sociales, la Fundación podrá:

- I. Solicitar y promover la obtención de recursos económicos, financieros y de cualquier otra naturaleza patrimonial de las personas físicas y morales de carácter público, social o privado, en los ámbitos nacional e internacional, a través de las formas, mecanismos y finalidades que garanticen mejor su aprovechamiento, sin ánimo de lucro;
- II. Representar a los miembros de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales, así como ante instituciones públicas y privadas;
- III. Realizar convenios con las instituciones de enseñanza públicas y privadas para que los alumnos de las mismas presten y validen su servicio social y prácticas profesionales en la Fundación.
- IV. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;
- V. Suscribir, endosar y negociar títulos de crédito y financieros, efectuar cualquier operación financiera, y hacer las inversiones que juzgue convenientes a fin de incrementar su patrimonio;
- VI. Realizar actividades recaudatorias de fondos así como exposiciones, recitales, foros, coloquios, mesas redondas, talleres y demás actos necesarios para cumplir con el objeto social.
- VII. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.
- VIII. Contratación de servicios profesionales, implementos humanos técnicos y operativos requeridos para implementar programas para el desarrollo de su objeto.
- IX. Recibir donativos en efectivo, acciones públicas o privadas, papel comercial e instrumentos en todo tipo de mercado financiero nacional o internacional, o en especie de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras;
- X. Celebrar los actos, contratos o convenios que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y el cumplimiento del objeto social;
- XI. Conservar y acrecentar el patrimonio de la Fundación por todos los medios legales.

## **TÍTULO TERCERO**

### **LOS DEBERES ESPECIALES DE LA FUNDACIÓN HACIA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Durante su existencia, la Fundación deberá cumplir los siguientes deberes especiales hacia la Universidad Autónoma de Baja California:

- I. Rendir un informe anual al Rector y al Patronato de la Universidad Autónoma de Baja California de las actividades realizadas, así como un informe financiero de los recursos obtenidos y aplicados en el objeto social;

- II. Acordar con el Rector y las demás autoridades universitarias competentes, los objetivos y metas de la Fundación en materia de procuración de recursos económicos o materiales, así como la aplicación programada de los mismos, celebrando los Convenios específicos de Apoyo Económico y Colaboración con la Universidad; en los cuales se determinarán también, los apoyos que para su consecuencia brindará la Universidad;
- III. Informar al Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Baja California sobre las cuentas bancarias en que se depositen o inviertan los recursos que recaba, así como los estados de cuenta cuando dicho funcionario los solicite;
- IV. En caso de realizar donaciones en especie a la Universidad, coordinar dicho trámite a través del titular de la dependencia o unidad respectiva;
- V. Permitir la vigilancia y práctica de auditorias, por parte del Patronato de la Universidad;
- VI. Observar en el desarrollo de sus actividades, los compromisos institucionales siguientes:
  - a) La Fundación será ajena a toda actividad política y religiosa.
  - b) La Fundación no tendrá propósitos de lucro.
  - c) La Fundación destinará la totalidad de sus ingresos a los fines para los cuales fue creada.
  - d) La Fundación no deberá afectar negativamente, el desempeño financiero de la Universidad Autónoma de Baja California, por lo que los recursos recabados por la Fundación deberán exceder los costos que implique su operación.
  - e) Los resultados del apoyo económico en beneficio de la Universidad Autónoma de Baja California se destinarán a fortalecer los objetivos de ésta, dentro del marco del Plan Estratégico de la Fundación.
  - f) La Fundación nunca funcionará en forma definitiva, en activos (casas, edificios o terrenos) de la Universidad Autónoma de Baja California.
  - g) Acatar los lineamientos que determine el Consejo Universitario, el Rector o el Patronato Universitario, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California y el Presidente del Patronato Universitario, en tanto permanezcan en su encargo, fungirán como presidentes honorarios del Consejo Directivo y serán considerados asociados honorarios de la Fundación, y estarán facultados para proponer el ingreso de asociados de cualquier categoría y benefactores de la Fundación.

#### **TITULO CUARTO** **DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO.** Para cumplir con su objetivo social, la Fundación tendrá un patrimonio propio integrado por los ingresos provenientes de:

- I. Las aportaciones de los egresados de la Universidad Autónoma de Baja California;

- II. Las aportaciones voluntarias de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Baja California;
- III. Los donativos de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales;
- IV. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- V. Las cuotas anuales de membresía;
- VI. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, así como los rendimientos y frutos que generen;
- VII. Las aportaciones de industrias, comercios e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Las herencias, legados y otras aportaciones;
- IX. Las cuotas de recuperación;
- X. El rendimiento financiero de los recursos captados;
- XI. Las acciones públicas o privadas, papel comercial e instrumentos en todo tipo de mercado financiero nacional o mundial;
- XII. Los recursos derivados de las campañas para captación de fondos en la forma y técnicas que determine la Fundación;
- XIII. Cualquier otra fuente de ingresos vinculada directamente con su objeto social.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Derogado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los ejercicios sociales y fiscales de la Fundación, iniciarán el día primero de enero para concluir el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que iniciará en la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Fundación estará integrada por los Asociados que admita la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Asociados Fundadores;
- II. Asociados Activos; y
- III. Asociados Honorarios.

La Fundación, en los términos del presente Estatuto y los acuerdos que emitan los órganos competentes de la misma, podrán reconocer a personas físicas y morales identificadas como “Benefactores” y “Amigos” de la Fundación, los cuales no tendrán la calidad de Asociados de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los Asociados Fundadores son los miembros del Patronato Universitario y aquellas personas que fueron invitadas por el Patronato a integrarse a la Fundación en el momento de la Constitución de la misma.

Los Asociados Activos son las personas físicas admitidas con esa calidad por la Asamblea General, por recomendación expresa del Consejo Directivo de uno o varios de los Capítulos de la Fundación, debiendo ratificarse dicha admisión provisional, en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Se considerarán Asociados Honorarios, las personas físicas a quienes la Asamblea General conceda tal distinción, por recomendación expresa del Consejo Directivo, con base en sus actos a favor de la Fundación o de la Universidad.

La calidad de Asociado Fundador, Asociado Activo y Asociado Honorario, se perderá en los supuestos que se determinan en estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Podrán ser reconocidos como Benefactores de la Fundación, las personas físicas o morales, que de manera sobresaliente y especialmente significativa, hayan contribuido, por cualquier medio legítimo, al logro de los fines de la Fundación.

Podrán ser identificados como Amigos de la Fundación, las personas físicas o morales, que con tiempo, talento o recursos de cualquier índole, contribuyan al logro de los fines de la Fundación.

El carácter de Benefactor será conferido y retirado, en su caso, por el Asamblea General o el Consejo Directivo.

El carácter de Amigo de la Fundación, será conferido y retirado, en su caso, por cualquiera de los órganos mencionados en el párrafo que antecede, o bien, por el Comité Directivo de un Capítulo de la Fundación, informando del acuerdo respectivo, al Consejo Directivo.

Los Benefactores y Amigos de la Fundación podrán asistir a las asambleas generales de la Fundación y a las sesiones de los Capítulos a las que fueren convocados, participando en las mismas con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Fundación, por conducto del Secretario del Consejo Directivo, llevará un Libro del Registro de Asociados, Benefactores y Amigos de la Fundación.

El Libro de Registro deberá identificar las categorías de los Asociados, de los Benefactores y Amigos de la Fundación, y precisará el Capítulo al que se encuentren adscritos.

El Secretario del Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe anual sobre la integración, categorías y adscripción de los Asociados, Benefactores y Amigos de la Fundación, respectivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los Asociados Fundadores, Asociados Activos y Asociados Honorarios, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:



- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- II. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, previa aprobación de su carácter de Asociado, con derecho a voz y voto. Los Asociados podrán hacerse representar en las Asambleas Generales, por un Socio Activo de la Fundación, otorgándole al efecto una Carta Poder, en los formatos que pondrá a disposición de los Asociados, el Secretario del Consejo Directivo.
- III. Presentar propuestas, iniciativas, recomendaciones, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y demás acciones que se relacionen con el objeto de la Fundación;
- IV. Proponer candidatos a ocupar cargos y comisiones en la Fundación, así como desempeñar personalmente los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- V. Cumplir con los acuerdos y las resoluciones que tome la Fundación;
- VI. Colaborar en las campañas para la obtención de recursos financieros;
- VII. Vigilar que los ingresos de la Fundación se dediquen a los fines que ésta persigue, solicitando los informes que considere necesarios a la Comisión de Vigilancia;
- VIII. Cubrir puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como las cuotas anuales de membresía que determine la Asamblea General, el Consejo Directivo y/o el Capítulo al que se encuentre adscrito.
- IX. Asistir a las sesiones y reuniones del Capítulo al que se encuentre adscrito.
- X. Los Asociados Honorarios, por Acuerdo del Consejo Directivo emitidos en el momento de su admisión o en resolución posterior, podrán ser eximidos de las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y IX de este artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La calidad de Asociados es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Asamblea General, con dos meses de anticipación, y
- II. Separación decretada por la Asamblea General, por causa contraria a los fines de la Fundación, incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en los casos previstos en la legislación mexicana aplicable a una asociación civil.
- III. Por la adquisición del carácter de Amigo de la Fundación, en sustitución de la calidad de Asociado de la misma.
- IV. Por fallecimiento del Asociado.

Salvo acuerdo expreso del Consejo Directivo, fundado en causas justificadas, cualquier Asociado Fundador o Asociado Activo, que (i) habiendo sido convocado, dejare de asistir en un año calendario, a más de la mitad de las sesiones del Capítulo de la Fundación al que se encuentre adscrito, o (ii) dejare de cubrir las aportaciones ordinarias y extraordinarias o cuotas de membresía que determine el Consejo Directivo, adquirirá la calidad de Amigo de la Fundación, en sustitución del carácter de Asociado Fundador y Asociado Activo de la misma.

El Secretario del Consejo Directivo, con la información pertinente que reciba del Comité Directivo de los Capítulos de la Fundación sobre la asistencia de los Asociados a las Sesiones de los Capítulos y del Tesorero respecto de las aportaciones, realizará las tomas de nota pertinentes, en el Libro de Registro a que se refiere el Artículo Décimo Sexto de este Estatuto.

Los Asociados Fundadores, Asociados Activos y Asociados Honorarios, podrán solicitar al Consejo Directivo de la Fundación, el otorgamiento de una licencia temporal a su calidad de Asociado, en los casos de que asuman cargos de elección popular o partidista, o cuando muden su residencia fuera del Estado de Baja California en forma transitoria.

Una vez otorgada la licencia por el Consejo Directivo, y en tanto subsista la misma, el Asociado quedará eximido del cumplimiento de las obligaciones estatutarias, y suspendidos en forma simultánea, sus derechos como Asociado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Cuando un Asociado pierda el carácter de Asociado Fundador, Asociado Activo o Asociado Honorario, por renuncia, separación, exclusión, muerte, por haber adquirido la calidad de Amigo de la Fundación, o por cualquier otro motivo, dejará de tener los derechos y obligaciones que los presentes estatutos le confieren e imponen.

En ningún caso, los Asociados podrán percibir remuneración alguna en efectivo, bienes o derechos de la Fundación.

La calidad de Asociado no confiere derechos sobre el patrimonio de la Fundación, ni atribuye el derecho al reembolso de las aportaciones efectuadas, incluso en el caso de liquidación de la misma.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La Fundación contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. El Consejo Directivo;
- III. El Director Ejecutivo, y
- IV. La Comisión de Vigilancia.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Fundación y estará integrada por los Asociados en sus diversas categorías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las reuniones de Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo; en su ausencia por el Secretario del Consejo Directivo; en ausencia de éste, por el asociado que resulte electo por la Asamblea General. El Secretario será el mismo del Consejo Directivo y en su defecto, el asociado que resulte electo por la Asamblea General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá además el orden del día.

La Convocatoria se hará mediante comunicación suscrita por el Presidente del Consejo Directivo y se enviará a los Asociados cuando menos diez días naturales antes de la fecha fijada. En el mismo documento se podrá citar a la Asamblea en Primera y en Segunda Convocatoria, pudiéndose señalar como fecha y hora para la Asamblea en Segunda Convocatoria, cualquier día y hora, incluso el mismo día que se haya señalado para la Primera.

En Primera Convocatoria, el quórum se formará con la asistencia de Asociados, o sus apoderados, que representen más de la mitad de los Asociados de la Fundación.

De no lograrse el quórum requerido en virtud de Primera Convocatoria, la Asamblea se instalará atendiendo a la Segunda Convocatoria, con el número de Asociados que se encuentren presentes o representados.

El Secretario del Consejo Directivo, o en su ausencia dos escrutadores que se designen de entre los asistentes, formularán la lista de asistencia y verificarán el quórum en Primera o Segunda Convocatoria y, en su caso, declararán integrada la Asamblea General, procediendo a desahogar el Orden del Día previsto en la Convocatoria.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes temas:

- I. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto general anual de la Fundación, que serán propuestos por el Consejo Directivo;
- II. Revisar anualmente y en su caso aprobar los estados financieros dictaminados, presentados por el Auditor Externo de la Fundación;
- III. Conocer y en su caso aprobar, el informe de actividades que rinda anualmente el Consejo Directivo, y el diverso informe que presente la Comisión de Vigilancia;
- IV. Autorizar el nombramiento o exclusión de Asociados Activos y Asociados Honorarios a propuesta del Consejo Directivo;
- V. Designar al Presidente del Consejo Directivo y a los miembros de la Comisión de Vigilancia en los términos del presente estatuto;
- VI. Autorizar el nombramiento o remoción del Auditor Externo de la Fundación, a propuesta del Consejo Directivo; y
- VII. Los demás que se consideren convenientes, así como los que se contemplen en las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento que fuere necesario, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá además, el orden del día con los asuntos que serán tratados en la misma.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará e instalará, en Primera y, en su caso, en Segunda Convocatoria, con las mismas reglas que las establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Las decisiones en las Asambleas Generales Extraordinarias se adoptarán con el voto mayoritario de dos terceras partes de los Asociados que se encuentren presentes o representados.

La Asamblea General Extraordinaria se ocupará de conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. La modificación a los estatutos y reglamentos internos de la Fundación;
- II. Los asuntos propuestos por la Comisión de Vigilancia;
- III. La disolución y liquidación de la Fundación;
- IV. Cualesquier otro de similar importancia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán en votación abierta, salvo que un tercio de los Asociados presentes o representados solicite que la votación sea secreta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** En las Asambleas se tratarán solamente aquellos asuntos que estén listados en el orden del día, a no ser que la totalidad de los Asociados presentes, acuerden de forma unánime, la inclusión de un asunto diverso en la agenda.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal y administración de la Fundación, así como la realización de los actos que fueren necesarios para cumplir con su objetivo social, quien podrá delegar la ejecución de los acuerdos y programas de trabajo en un Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El Consejo Directivo estará formado por un máximo de trece Asociados, llamados Consejeros, electos por la Asamblea General de Asociados.

El Consejo Directivo contará entre sus miembros, con al menos un Consejero, que sea Asociado adscrito a cada uno de los Capítulos de la Fundación que se encuentren en operación.

El Presidente de cada uno de los Capítulos de la Fundación, deberá de contarse entre los Consejeros a que se refiere este artículo, salvo que el

Comité Directivo del Capítulo respectivo, a propuesta de su Presidente, postule como candidato a Consejero a un Asociado diverso. En ese supuesto, la elección se hará en los términos del párrafo inicial de este artículo.

La elección de los Consejeros se hará en las reuniones ordinarias de la Asamblea General y los Consejeros durarán en funciones dos años, con posibilidad de reelegirse. La renovación del Consejo Directivo será parcial, debiendo mantenerse como miembros del Consejo, al menos cuatro de sus integrantes, sin importar la antigüedad de su elección, y según lo determine la Asamblea.

En el caso de que algún Consejero solicite licencia o deje de ostentar la calidad de Asociado de la Fundación, se elegirá por el mismo procedimiento a un Consejero que concluya el período para que el primero hubiere sido electo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** El Consejo Directivo se reunirá al menos cada tres meses en sesión ordinaria. El Presidente del Consejo Directivo convocará a la celebración de dichas sesiones, instalándose el Consejo con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Las convocatorias de sesiones ordinarias, contendrán el orden del día y se harán mediante circular escrita o electrónica dirigida a sus miembros, en la inteligencia de que se enviará cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión y cuya entrega pueda comprobarse fehacientemente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La sesión extraordinaria del Consejo Directivo se integrará y convocará en la misma forma que la ordinaria, se podrá efectuar en cualquier época del ejercicio, cuando así lo solicite el Presidente del Consejo, la Comisión del Vigilancia, o el veinte por ciento de los integrantes del mismo, y se ocupará de conocer y resolver los puntos especiales para los que fue convocada, según la correspondiente orden del día.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente o el Secretario, en ausencia del Presidente, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Proponer a la Asamblea General el ingreso de los Asociados, recogiendo previamente por escrito las propuestas que presenten el Rector de la UABC y el Presidente del Patronato de la UABC;
- III. Someter a consideración de la Asamblea General, la exclusión de Asociados;
- IV. Nombrar y remover al Director Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- V. Admitir y remover a los consejeros integrantes del propio consejo, salvo el cargo de Presidente del Consejo;

- VI. Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Fundación;
- VII. Presentar a la consideración de la Asamblea General la modificación de los estatutos y los reglamentos de la Fundación, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Establecer en las zonas geográficas donde opere un campu de la Universidad, oficinas o corresponsalías denominadas Capítulos, mismos que estarán integrados por los Asociados residentes en la zona geográfica en la cual se encuentre establecido el mismo y que se regirán con base en las normas y reglamentos que para tal efecto emita el propio Consejo Directivo;  
El Consejo Directivo recomendará el número mínimo de asociados con que deberá de contar cada Capítulo, designará los integrantes del Comité Directivo de cada Capítulo, y nombrará de una terna que le presenten los asociados que conforman el Capítulo al Presidente de dicho Comité, así como el objetivo o meta anual de recaudación mínima que deberá de fijarse para el establecimiento de un Capítulo. El presidente de cada Capítulo podrá definir a su propio equipo de trabajo.
- IX. Representar legalmente a la Fundación, en forma conjunta o separadamente por conducto del Presidente del Consejo Directivo, ante toda clase de personas y autoridades;
- X. Ejercer, en forma conjunta o separadamente por conducto del Presidente del Consejo Directivo, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho en sus dos primeros párrafos y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California y sus correlativos de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas en este país, quedando por lo tanto incluidas en dichas facultades las que señala el último de los artículos mencionados, especialmente las de articular y absolver posiciones, pero excepción hecha de la de hacer cesión de bienes y quedando incluidas además en tales facultades, las de desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias de hechos y querellas de índole penal y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; aceptar, certificar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito en nombre de la Fundación, excepto avalarlos; establecer delegaciones, oficinas de servicio y representativas, y suprimir las establecidas; otorgar y revocar poderes, así como nombrar y remover libremente comités ejecutivos, honorarios y auxiliares técnicos y designar a empleados de la Fundación fijándoles sus atribuciones y remuneraciones en su caso, pudiendo delegar dicha función en el Director Ejecutivo de la Fundación o aquél a quien el Consejo Directivo nombre para tales efectos. La compra, venta, otorgamiento de uso y gravamen de inmuebles de la Fundación, queda reservada conjunta y exclusivamente a los integrantes del Consejo Directivo. Cualquier acto de esta naturaleza deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, quien podrá nombrar

como delegado a su Presidente para ejecutar dichos acuerdos. En el caso de la adquisición de otros activos el Consejo Directivo podrá delegar dicha función en el Director Ejecutivo o aquellos a quienes el Consejo Directivo designe para tales efectos. Proporcionar al Director Ejecutivo, la información necesaria para elaborar el presupuesto y los programas de actividades de la Fundación y someterlos a consideración de la Asamblea General, así como vigilar su adecuada aplicación. También tendrá facultades para comparecer ante cualquiera de las autoridades y tribunales del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y Tribunales Administrativos Federales y Estatales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda, de la citada Ley; podrá comparecer a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la multicitada Ley Federal Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos;

- XI. Crear las comisiones que se consideren convenientes para realizar las actividades encaminadas a lograr los objetivos de la Fundación;
- XII. Tomar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de la Fundación;
- XIII. Proponer y presentar el plan de trabajo y el presupuesto general anual de la Fundación, en el último trimestre de cada año, ante la Asamblea General para su aprobación, en su caso;
- XIV. Revisar los informes que rinde el Director Ejecutivo de la Fundación, y presentarlos a la Asamblea General, cuando así proceda, para su aprobación en su caso;
- XV. Revisar y presentar ante la Asamblea General los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo de la Fundación, para su aprobación en su caso;
- XVI. Conocer, aprobar y promover las campañas generales y especiales, así como sus modalidades, para la obtención de recursos a favor de la Fundación;
- XVII. Formular, al finalizar cada año natural, un informe financiero y de actividades y turnarlo oportunamente a la Comisión de Vigilancia, para su conocimiento y opinión;
- XVIII. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Fundación, y
- XIX. Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una asociación civil y de una fundación en los términos de la ley aplicable.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** El Presidente del Consejo Directivo lo será de la Fundación, será nombrado por el Patronato Universitario seleccionándolo de una terna que le presentará el Consejo Directivo, y tendrá a su cargo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de el asamblea general;
- II. Administrar correcta y eficazmente la Fundación;
- III. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo, de acuerdo con el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos;
- IV. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y de las sesiones del Consejo Directivo, así como de las convocatorias a las reuniones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** El Secretario del Consejo Directivo y de la Fundación, será nombrado por el Consejo Directivo, y tendrá a su cargo:

- I. Levantar las actas de las reuniones de la asamblea general y del Consejo Directivo;
- II. Firmar en unión el Presidente, las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y
- III. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la Fundación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Tesorero del Consejo Directivo y de la Fundación, será nombrado por el Consejo Directivo, y tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros y presentar al Consejo Directivo el avance del ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente a la asamblea general.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO BIS.** El Consejo Directivo elegirá de entre los Consejeros integrantes del mismo, a los siguientes Vicepresidentes:

A.- Un Vicepresidente Estatal de Desarrollo Institucional del Consejo Directivo y de la Fundación, que tendrá a su cargo la Comisión Estatal de Desarrollo Institucional, y será el responsable de liderar y coordinar las acciones dirigidas a la obtención de donativos para la Fundación. La Comisión estará compuesta por los Vicepresidentes de Desarrollo de cada uno de los Comités Directivos de los Capítulos y los demás Asociados que determine el Consejo Directivo.

B.- Un Vicepresidente de Membresía del Consejo Directivo y de la Fundación, que tendrá a su cargo la Comisión Estatal de Membresía con la finalidad de fortalecer y aprovechar adecuadamente los recursos voluntarios de la Fundación. Esta Comisión trabajará conjuntamente con los responsables de la membresía de los Comités Directivos de cada Capítulo.

C.- Un Vicepresidente de Recursos para la Sustentabilidad aplicados al cumplimiento del objeto social, que tendrá a su cargo la Comisión Estatal de Recursos para la sustentabilidad, responsable de las acciones y programas que generen recursos de origen filantrópico, patrocinios y a través de diversas actividades recaudatorias.

D.- Un Vicepresidente de Egresados del Consejo Directivo y de la Fundación, que tendrá a su cargo la Comisión Estatal de Egresados para estrechar y



fortalecer los vínculos entre los egresados y la Fundación. Esta Comisión trabajará conjuntamente con los responsables de egresados de los Comités Directivos de cada Capítulo.

E.- Un Vicepresidente de Planeación del Consejo Directivo y de la Fundación, que tendrá a su cargo la Comisión Estatal de Planeación, misma que será la responsabilidad coordinar los esfuerzos para el desarrollo y actualización del Plan Estratégico Institucional de la Fundación, dar seguimiento a su implementación, y asegurar su concordancia con la planeación institucional que realice la Universidad.

## CAPITULO TERCERO

### DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Para efectos de llevar un control ejecutivo preciso de las funciones estratégicas de la Fundación, ésta contará con un Director Ejecutivo que deberá ser nombrado o removido por el Consejo Directivo a propuesta del presidente del Consejo Directivo, durará en el cargo el tiempo que éste determine, y podrá ser removido o ratificado

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Las atribuciones del Director Ejecutivo serán;

- I. Auxiliar a la Asamblea General y al Consejo Directivo de la Fundación, cuando así lo soliciten, en la organización de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en la ejecución y seguimiento de los compromisos y acuerdos;
- III. Supervisar el cumplimiento de las actividades y obligaciones descritas en los reglamentos y manuales de la Fundación;
- IV. Desarrollar y presentar ante el Consejo Directivo el plan de trabajo y presupuesto general anual de la Fundación para su revisión y presentación ante la Asamblea General;
- V. Ejecutar los acuerdos y acciones que determinen la Asamblea General y/o el Consejo Directivo;
- VI. Proponer las normas, reglamentos y demás ordenamientos internos de la Fundación, así como sus reformas, para revisión y aprobación en su caso, del Consejo Directivo;
- VII. Presentar al Consejo Directivo informes cuatrimestrales de actividades para su revisión y observaciones;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo informe anual de actividades para su revisión y presentación ante la Asamblea General;
- IX. Distribuir y supervisar los trabajos encomendados a las distintas áreas operativas de la Fundación;
- X. Coordinar y supervisar administrativamente el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y programas de las áreas operativas de la Fundación;

- XI. Ejercer la representación patronal con las facultades que, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación; para que comparezca ante cualquiera de las autoridades y tribunales del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y Tribunales Administrativos Federales y Estatales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda, de la citada Ley; podrá comparecer a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la multicitada Ley Federal Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos;
- XII. El uso de la firma social en todo contrato, documento o acto por el que se obligue a la Fundación, distintos de los señalados en el inciso anterior, corresponderá al Director Ejecutivo en forma mancomunada indistinta con los siguientes: el Presidente del Consejo Directivo, el Tesorero del Consejo Directivo o aquellos que designe para tal efecto el Consejo Directivo, esto en lo que se refiere a los actos administrativos y otorgamiento de títulos de crédito y de poderes;
- XIII. Presentar al Consejo Directivo las propuestas e iniciativas de proyectos y programas que cumplan con los requisitos establecidos en reglamento, para su aprobación en su caso;
- XIV. Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo cuando se le solicite, en los términos del presente Estatuto.
- XV. Proveer el liderazgo necesario, conjuntamente con el liderazgo voluntario de la Fundación, a fin de planificar y coordinar las labores propias de los objetivos y programas de Desarrollo Institucional, al mismo tiempo que elaborar las políticas y el presupuesto que den sustento a estos planes.
- XVI. Supervisar, promover y liderar los programas de procuración de fondos que desarrolle la Fundación (campañas anuales, campañas especiales y campañas de capital) tanto a nivel estatal como a través de los Capítulos. Esos programas deberán contar con claras metas económicas. Asimismo, desarrollar estrategias que permitan tanto preservar como acrecentar las diferentes fuentes de financiamiento de la Fundación.
- XVII. Identificar, acceder y preservar a los prospectos de grandes donaciones, sean estos individuos, instituciones o corporaciones.
- XVIII. Asegurar que las políticas, estrategias y actividades de la Fundación estén en concordancia con las políticas institucionales y las iniciativas de la Universidad.
- XIX. Mantener una comunicación fluida con la Universidad a través de la persona que el Rector designe para tales efectos.

- XX. Vincular a la Fundación con las diferentes áreas de la Universidad a fin de establecer una dinámica de trabajo propicia entre ambas instituciones, por lo que se articulará:
  - a. Con el Secretario General para todas las cuestiones generales del vínculo entre ambas instituciones
  - b. Con el Tesorero para todas las cuestiones vinculadas con lo económico y administrativo.
  - c. Con el área de Comunicación, a fin de que esta área provea del apoyo necesario para la comunicación de la Fundación.
  - d. Con el área de Planeación Institucional, a fin de que la Fundación quede adecuadamente reflejada en el Plan de Desarrollo Institucional y dar el seguimiento necesario.
  - e. Otras áreas que se requiera.
- XXI. Elaborar estrategias y desarrollar acciones que permitan preservar y acrecentar la membresía de la Fundación.
- XXII. Proveer asistencia y orientación al Presidente y otros líderes de la Fundación en la administración del portafolio de potenciales grandes donantes.
- XXIII. Cualquiera otra que le señale la Asamblea y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO.** Para el logro de las actividades encomendadas, el Director Ejecutivo contará con el apoyo de un Subdirector de la Fundación por cada uno de los campi universitarios que determine el Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos internos y manuales de la Fundación, con las siguientes atribuciones:

- I. Proveer el liderazgo necesario, conjuntamente con el liderazgo voluntario del Capítulo o los Capítulos de la zona geográfica del Campi de la UABC correspondientes a su responsabilidad, a fin de planear, coordinar e implementar las labores propias que se desprendan de los objetivos y programas de Desarrollo Institucional de la Fundación.
- II. Liderar los programas de procuración de fondos que desarrolle el Capítulo (campañas anuales, campañas especiales y campañas de capital). Estos programas deberán contar con claras metas económicas.
- III. Proporcionar apoyo y orientación al liderazgo del Capítulo en todas las actividades relacionadas con el programa de Desarrollo Institucional y los proyectos de su zona.
- IV. Estimular y acompañar a los Asociados a solicitar donativos cuando le sea requerido.
- V. Responsabilizarse de la identificación, evaluación, obtención y preservación de donantes de su Capítulo.
- VI. Proveer asistencia y orientación al Presidente y otros líderes de la Fundación en la administración del portafolio de potenciales grandes donantes.
- VII. Elaborar estrategias y desarrollar acciones que permitan preservar y acrecentar la membresía de la Fundación.
- VIII. Coadyuvar a identificar el perfil de los voluntarios y desarrollar oportunidades adecuadas de servicio.
- IX. Apoyar al Comité Directivo del Capítulo en: a) la ejecución y seguimiento de los compromisos y acuerdos, b) la elaboración de las convocatorias

- de las reuniones del Capítulo y la formulación de las agendas y c) la elaboración de las actas.
- X. Administrar y promover los temas vinculados a la comunicación y relaciones públicas del Capítulo que permitan acrecentar su imagen en toda la región.
  - XI. Implementar los mecanismos aprobados de información, comunicación y agradecimiento para prospectos y donantes del Capítulo a su cargo.
  - XII. Trabajar con los Asociados para asegurar que la procuración de fondos y las relaciones con la comunidad sean consistentes con la Misión de la Fundación.
  - XIII. Supervisar la preparación de los materiales necesarios para los proyectos que apruebe el Capítulo.
  - XIV. Asegurar que las políticas, estrategias y actividades del Capítulo estén en concordancia con el objeto social y las políticas institucionales de la Universidad en general y del Campus en particular.
  - XV. Mantener una comunicación fluida con la autoridad del Campus en forma directa y/o a través de la persona que el Vicerrector designe.
  - XVI. Vincular al Capítulo con las diferentes áreas del Campus a fin de establecer una dinámica de trabajo propicia entre ambas instituciones.
  - XVII. Recabar información el Campus y de los proyectos que se realicen en su zona geográfica a fin de mantener actualizados los documentos de la Fundación y que estos proporcionen antecedentes completos.
  - XVIII. Elaborar un avance del ejercicio presupuestal y financiero que será presentado al Consejo Directivo cuatrimestralmente.
  - XIX. Conocer y atender los asuntos relacionados con las actividades de la Fundación y cumplir con los acuerdos y las resoluciones que tome la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Comisión de Vigilancia.
  - XX. Mantener el sistema de registro de la Fundación que tiene como objetivo identificar prospectos y conocer la participación de donantes en las actividades de la Fundación, para realizar un reconocimiento a su labor.
  - XXI. Entregar reportes actualizados y oportunos a los órganos de la Fundación cuando los soliciten
  - XXII. Coordinar la organización de las reuniones del Capítulo.
  - XXIII. Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva.

#### **CAPITULO CUARTO** **DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO PRIMERO.** La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres Asociados, denominados Comisarios, que serán designados por a Asamblea General.

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SEGUNDO.** La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.

- II. Analizar, verificar y sancionar la contabilidad de la Fundación con el apoyo del Auditor Externo;
- III. Emitir su opinión a la Asamblea General en su reunión ordinaria sobre el informe que presente el Consejo Directivo y los asuntos financieros del ejercicio anterior;
- IV. Citar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, a solicitud del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Fundación.

## TITULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO TERCERO.** La Fundación podrá ser disuelta únicamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada conforme a estos estatutos. La Asamblea General en caso de acordar disolución, deberá nombrar de inmediato a dos liquidadores de entre sus miembros, los que llevarán a cabo la liquidación en forma mancomunada. Los liquidadores tendrán, mientras duren sus funciones, en lo conducente, las facultades que al Consejo Directivo concede estos estatutos. Los liquidadores pagarán lo que la Fundación adeude y cobrarán lo que se le deba.

Liquidada la Fundación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a la Universidad Autónoma de Baja California, siempre que en ese momento, la misma se encuentre autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos y aparezca inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. De no cumplir tales requisitos, se destinará a otras entidades que sí los satisfagan. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.